GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 3584

"Por la cual se reubica en otro establecimiento educativo del mismo municipio por necesidad del servicio a el(la) Directivo Docente Coordinador **VERACRUZ ESPITIA GARCIA**"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 ("Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar"), determina que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 "Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas".

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que hecho el correspondiente estudio técnico de parametrización de que trata el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), se pudo constatar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder con el número de directivos docentes coordinadores con que cuenta.

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."

Que los artículos 2.4.6.1.1.2 y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, que al tenor reza:

*"**Artículo 2.4.6.1.1.2. Planta de personal**. Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo.*
La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.
(Decreto 3020 de 2002, artículo 2°).
(…)
***Artículo 2.4.6.1.2.3. Coordinadores.** La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:*
Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador
Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores
Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores
Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores
Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores
Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores
Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores
Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes. (Decreto 3020 de 2002, artículo 10)."

Que de acuerdo a la normativa precitada, el insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas es la información de matrícula, a la cual se aplican las herramientas de cálculo señaladas para determinar si la planta de directivos docentes requiere ser aumentada, disminuida o redistribuida, de lo cual se tiene como decisión concluyente que es imperativo redistribuir los cargos directivos por fuera de parámetro y asignarlos donde se requieran por necesidad del servicio, así las cosas se realizaran los ajustes necesarios en dichos establecimientos educativos con arreglo al estudio técnico que se anexa como parte integral de este acto administrativo, consolidado sintéticamente.

Que revisada la matricula arrojada por el SIMAT, la I.E.T. AGROINDUSTRIAL REPUBLICA DE COLOMBIA presenta un total de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN (991) alumnos matriculados, y que revisada la plata de directivos docentes arroja que cuenta con un (1) coordinador adicional frente a los parámetros establecidos en la norma antes señalada.

Que, consultado el Sistema de Información Humano, se consta que en la I.E.T. AGROINDUSTRIAL REPUBLICA DE COLOMBIA, se encuentra ejerciendo sus funciones el Directivo docente Coordinador **VERACRUZ ESPITIA GARCIA** quien se identifica con C.C. **N° 34.976.392**.

Que en virtud de lo anterior el señor rector de la I.E.T. AGROINDUSTRIAL REPUBLICA DE COLOMBIA, a través de oficio con fecha del 02 de agosto de 2021, procedió a poner a disposición de la Secretaria de Educación a la señora Coordinadora **VERACRUZ ESPITIA GARCIA** quien se identifica con C.C. **N° 34.976.392.**

Así las cosas y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Bolívar, certifica mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2021 que existe una necesidad del servicio educativo de un directivo docentes coordinador en el municipio de ARJONA / I.E.T. EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, donde es procedente realizar la reubicación.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos de directivos docentes coordinadores, en base al estudio técnico de planta de directivos excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **REUBICAR** por necesidad del servicio a el(la) Directivo docente **VERACRUZ ESPITIA GARCIA** identificado(a) con C.C. **34.976.392,** desde la **I.E.T. AGROINDUSTRIAL REPUBLICA DE COLOMBIA** hacia la **I.E.T. EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** en el municipio de **ARJONA.**

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: **veracruzespitia57@hotmail.com,** lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 01 días del mes de septiembre de 2021

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica.
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio – Dirección Administrativa de Planta E.E.
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez – P.U. Grupo Planta y Personal (E)